The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

Gobierno Supremo.

DEL ESTADO DE

COAHUILA Y TEJAS

El gobernador del Estado libre de Coahuila y Tejas à todos sus habitantes SABED *que el congreso del mismo Estado ha decretado lo que sigue.*

Decreto numero 187 — *El congreso constitucional del Estado libre independiente y soberano de Coahuila y Tejas decreta lo siguiente.*

ART. 1.° La feria que anualmente se celebra en esta capital, dara principio el dia veinte y tres del mes de setiembre, y concluira el ocho de octubre

ART 2.° Todos los efectos nacionales que se introduscan desde el ocho de setiembre al ocho de octubre y se consuman en el tiempo de la feria, pagaran la mitad de derechos de alcabala que actualmente se cobran en el Estado

ART 3.° En los dias en que con arreglo al art. 1.° debe celebrarse la feria en esta capital, no tendra cumplimiento la ley numero 183. sino en lo relativo a la venta al menudeo de efectos nacionales.

Lo tendrà entendido el gobernador del Estado para su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular Dado en la ciudad de Leona Vicario a 16 de abril de 1832.—*Francisco Careaga* vice presidente—*Cesario Figueroa* diputado secretario interino—*José Ignacio Canales*, diputado secretario interino.

Por tanto mando se imprima, publique circule, y se le dé el devido cumplimiento. Leona Vicario 18 de abril de 1832.

Jose Maria de Letona.

Santiago del Valle
secretario.